



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría Académica

**Resolución VRA 802 de 2014
(9 de octubre)**

Por medio de la cual se definen políticas, criterios y mecanismos para la asignación de labor académica al personal docente de la Universidad del Cauca.

EL VICERRECTOR ACADÉMICO de la Universidad del Cauca, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante el Acuerdo 105 de 1993, el Acuerdo No. 033 de 1996 en su artículo noveno y la resolución rectoral de delegación de funciones No. 560 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo 024 de 1993 o Estatuto Profesoral de la Universidad del Cauca, en su Artículo 51 dice: "Se entiende por labor del profesor la desempeñada en las actividades de docencia, investigación, extensión, divulgación, servicio, asesoría, capacitación, producción o administración académicas aprobadas por las autoridades universitarias competentes".
2. El Acuerdo 024 de 1993 en su Artículo 65 establece como "criterios para la distribución de la labor académica en su orden, las siguientes: la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas académicos, la eficiente utilización de los recursos, la búsqueda de la eficacia en el trabajo, el mantenimiento de una sana equidad en la distribución y la promoción y aspiración del profesor".
3. Desde el año 2002, se han realizado por parte de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica varios intentos por establecer unos criterios para la asignación de labor académica de los profesores en consonancia con el contexto del desarrollo institucional y la viabilidad presupuestal de la Universidad del Cauca.
4. Ha sido una constante preocupación por parte de los Jefes de Departamento, de los Decanos de las diferentes Facultades y de la Vicerrectoría Académica, la definición de unas políticas generales para la asignación y distribución de la labor académica de los profesores, de manera que respondan a la especificidad disciplinaria y metodológica de los programas académicos a partir de la equidad y transparencia en la toma de decisiones.
5. La Universidad debe precisar las políticas institucionales y los criterios que permitan a la Vicerrectoría Académica y a las diferentes unidades académicas, plantear, asignar, sustentar y hacer un seguimiento a las distintas actividades académicas que se incluyen en la labor académica de los profesores.
6. El contenido de la presente resolución fue una tarea liderada desde inicios del año 2014 por la Vicerrectoría Académica con todos los decanos de la Universidad del Cauca, culminando la redacción del presente documento el día 7 de octubre cuando se celebró la última reunión de trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Disposiciones Generales: Definiciones, Políticas y Criterios

ARTÍCULO 1: Para la aplicación de los criterios de distribución de la labor académica, las nueve actividades que enuncia el Artículo 51 del Acuerdo 24 de 1993 se agrupan en cinco categorías a saber: docencia, investigación, interacción social, gestión académico-administrativa y desarrollo del talento humano, así:

1. Docencia: comprende todas las actividades curriculares que están orientadas al desarrollo de los cursos o asignaturas propias de los programas académicos de formación tecnológica, profesional, avanzada, presenciales o a distancia, formales o no, que ofrece la Universidad. Incluye además la dirección de los trabajos de grado que hacen parte de los diferentes planes de estudio.

Para efectos de asignación de la labor académica, las actividades de docencia se componen de la siguiente manera:

A. Docencia directa: comprende aquellas actividades que implican una relación presencial con los estudiantes y que consisten en clases magistrales, seminarios, cursos dirigidos, talleres, laboratorios, prácticas supervisadas, trabajos de campo y dirección de trabajos de grado.

B. Docencia indirecta: a este tipo de actividades corresponden el diseño de cursos, la preparación de clase, el seguimiento individual o colectivo, la atención a la consulta estudiantil y la evaluación de estudiantes.

2. Investigación: comprende actividades de desarrollo, ejecución, producción, y entrega de resultados, divulgación y evaluación de los proyectos de investigación registrados y aprobados en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Cauca.

3. Interacción social: comprende las actividades de interacción con el contexto y servicios contemplados en el acuerdo 024 de 1993:

A. Actividades y proyectos previamente registrados y avalados por el Consejo de Facultad, que impliquen o no convenios interinstitucionales, que cuenten con impacto social y promuevan el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades tanto a nivel regional como nacional e internacional.

B. Las asesorías o consultorías que como actividades de servicio propenden por satisfacer las necesidades de las instituciones y la comunidad, previa aprobación de las respectivas unidades académicas.

C. La organización y realización de eventos académicos y culturales, en concordancia con una previa y debida planeación por parte de las distintas unidades académicas.

D. La organización y orientación de cursos para ser ofrecidos en la Universidad del Cauca, en otras instituciones de educación superior, en el país o en el extranjero, para lo cual se requiere la suscripción previa de convenios interinstitucionales.

4. Gestión Administración y Asesoría: corresponde a todas las actividades de administración académica al interior de la Universidad, desempeñadas por el profesor en ejercicio de funciones como Rector, Vicerrector, Decano, Secretario General, Director de Centro o División, Jefe de Departamento, Coordinador de Programa, así como también la representación profesoral en los distintos Consejos y Comités constituidos al interior de la Institución y profesores en comisión administrativa para cargos que hacen parte de su estructura orgánica o representación institucional en instancias externas.

5. Desarrollo del Talento Humano: corresponde a todas aquellas actividades orientadas a cualificar la formación profesional y disciplinaria del profesor que permita un mejor desempeño de su labor universitaria, se puede materializar a través de comisiones de estudio, comisiones académicas, permisos de estudio y períodos sabáticos, en el marco de un plan de capacitación previamente establecido por la unidad académica.



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 2: Para efectos del cumplimiento de las necesidades de labor docente, la Vicerrectoría Académica solicitará al Consejo Superior de la Universidad del Cauca, de manera anual y para cada periodo académico el presupuesto al cual deben acogerse las distintas unidades académicas.

ARTÍCULO 3: Las unidades académicas en concordancia con las políticas y metas de desarrollo generales de la Universidad y según los criterios establecidos en este Acuerdo, determinarán en fecha acordada con la Vicerrectoría Académica, la entrega de la labor académica.

ARTÍCULO 4: La asignación de la labor académica será responsabilidad, en primera instancia de cada Departamento, entendiéndose éste como la comunidad natural de los docentes donde se conciben y programan las actividades propias de la profesión, descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo. La distribución de la labor debe propender por la armonía y sano equilibrio entre las diferentes actividades profesoriales y la racionalización del recurso humano, logístico y presupuestal de la Universidad, en correspondencia con las expectativas de desarrollo y con la capacidad instalada de cada Departamento.

ARTÍCULO 5: Los docentes de planta deben atender, de manera prioritaria, la docencia en los programas de pregrado de cada facultad, a los cuales están adscritos.

ARTÍCULO 6: Antes de la iniciación de cada periodo académico, los Departamentos elaborarán y presentarán al Decano de la respectiva Facultad y sustentarán ante el Consejo de Facultad, el proyecto de distribución de las labores académicas de los profesores, quien verificará que se ajuste a los criterios de distribución expuestos en el presente Acuerdo. El Consejo de Facultad avalará la distribución propuesta y el Decano comunicará a la Vicerrectoría Académica lo acordado. Corresponde a la Vicerrectoría Académica, supervisar y aprobar la distribución de la labor Académica de los profesores.

ARTÍCULO 7: La asignación de labor académica para los profesores se hará anual y por periodos académicos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para efectos de la asignación de la labor académica de los profesores de planta se considerará el periodo académico, en condiciones normales, con una extensión de veintitrés (23) semanas, incluyendo las fases de planeación, desarrollo de los programas académicos, de evaluación y cierre del periodo. La extensión total del periodo académico, así como la de las fases que lo conforman será definida por el Consejo Académico, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo institucional y financieras de la Universidad.

2. La dedicación del profesor de tiempo completo es de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad. La dedicación de medio tiempo es de veinte (20) horas semanales al servicio de la Universidad. Para los profesores de tiempo completo y medio tiempo la jornada laboral será definida por la Universidad de acuerdo con las necesidades del servicio. El profesor de cátedra es el contratado para prestar sus servicios en la actividad de docencia directa en los programas que ofrece la Universidad. El profesor ocasional, es aquel que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sea requerido transitoriamente por la Universidad.

3. Para el cálculo de horas se asumirá que el tiempo total de las actividades académicas asignables a cada docente se llevará a cabo dentro del calendario de trabajo definido por el Consejo Académico para cada periodo académico. El periodo consagrado a la docencia será de diez y seis (16) semanas, más dos (2) semanas para la realización de evaluaciones finales, en el caso de los

docentes ocasionales y de planta. En el caso de los docentes catedráticos a las diez y seis (16) semanas se les asignará una (1) semana adicional para la realización de las evaluaciones finales.

4. El multiplicador de docencia es el factor de ponderación de las horas de docencia directa para obtener el tiempo total dedicado a un curso, dentro de la asignación académica de un profesor. El total así obtenido comprende las horas de docencia directa e indirecta dedicadas a un curso.

5. El factor multiplicador de docencia para cursos diferentes en pregrado y posgrado, de un mismo docente y para el mismo período académico será de 2.5 máximo. Para un mismo curso que se dicte a grupos distintos en un mismo semestre, el factor multiplicador será de 2.0 máximo. En ambos casos se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, el número total de estudiantes por curso y por profesor, por lo cual, dichos factores multiplicadores se pueden reducir. Las actividades prácticas, la dirección de trabajos de grado, consultorio jurídico, espacios de práctica y roteos de la Facultad de Ciencias de la Salud y preparatorios no tendrán factor multiplicador.

6. Actividades de apoyo académico, coordinadores de asignaturas, planeación y evaluación curricular y consulta, entre otros, están incluidas en el factor multiplicador dentro de las semanas de preparación.

7. Las actividades como Comités de Desarrollo, Seminarios de Profesores y Seminarios Permanentes deben contar con el respectivo aval de los Consejos de Facultad y del decano y no pueden superar dos (2) horas semanales por docencia. Parte de los requisitos para el aval consiste en que la actividad propuesta tenga de manera clara, la siguiente información: responsables, tipo de actividades, lugares, fechas de inicio y de terminación, medios verificables y productos finales.

8. Las asignaturas teóricas, laboratorios, prácticas, electivas, énfasis, talleres y los seminarios se abrirán para grupos conformados, mínimo, de diez (10) estudiantes a excepción de los cursos intersemestrales. Para el caso de los roteos de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, el número de estudiantes por grupo será definido mediante reglamentación especial de la Vicerrectoría Académica, en concordancia con lo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social y los sitios de práctica.

Actividades de docencia

ARTÍCULO 8: La asignación mínima de docencia directa para profesores de planta que desarrollan actividades como proyección social e investigación debidamente sustentadas y registradas, será de dos cursos completos y no inferior a ocho (8) horas semanales.

PARÁGRAFO: Cuando a un docente de planta se le exonera de una parte de la docencia directa, la cual se sufraga con recursos derivados de proyectos, la asignación mínima de docencia directa será de dos cursos completos y no inferior a ocho (8) horas semanales.

ARTÍCULO 9: La asignación mínima de docencia directa para profesores de planta que no desarrollan otras actividades como proyección social, gestión administrativa o investigación no será inferior a diez y seis (16) horas semanales.

ARTÍCULO 10: Las direcciones de trabajo de grado en programas de pregrado no pueden ser indefinidas (Acuerdo 027 de 2012) y deben estar respaldadas por Resolución de los Consejos de Facultad. El número de horas asignadas a un trabajo de grado en pregrado, en maestría y a una tesis de doctorado será de dos (2) horas semanales. En ningún caso el tiempo asignado a dirección de



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría Académica

trabajos de grado y tesis será superior a ocho (8) horas. La dirección de trabajo de grado de estudiantes de posgrado debe pagarse por estímulos económicos dentro del tope máximo de diez (10) horas extras totales en la semana a la labor académica. A los trabajos de grado de pregrado enmarcados en un trabajo de grado de maestría, en una tesis de doctorado, o en un proyecto de investigación no se les asignará tiempo de labor académica, ni se les reconocerán estímulos económicos. Los trabajos de grado originados en un departamento deben ser distribuidos entre sus docentes de manera equilibrada.

ARTÍCULO 11: Los docentes ocasionales de tiempo completo se dedicarán a la docencia directa con una intensidad de hasta veinte (20) horas semanales. Los profesores ocasionales de medio tiempo se dedicarán a la docencia directa con una intensidad de hasta dieciséis (16) horas semanales. Los profesores catedráticos se dedicarán a la docencia directa con una intensidad de hasta doce (12) horas semanales. Las horas de docencia directa son la que corresponden al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO: A partir de las hojas de vida existentes en el Banco de Oferentes, los Consejos de Facultad, en el marco de la autonomía, gestionarán la vinculación de los docentes ocasionales y catedráticos de los servicios que requieran los programas de sus facultades, previa solicitud de los Coordinadores de Programa y la participación de éstos en los comités de selección. Los docentes ocasionales o catedráticos quedan adscritos al departamento o unidad académica que el Consejo de Facultad determine. La postulación y actualización periódica de las hojas de vida, es de exclusiva responsabilidad de los docentes temporales.

ARTÍCULO 12: No se reconocerán a las asignaturas registradas en la labor académica más horas que las estipuladas en los planes de estudio de pregrado y posgrado correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Un curso puede ser compartido por más de un docente, pero el tiempo del curso se repartirá proporcionalmente entre los docentes, sin alterar los factores multiplicadores definidos.

PARÁGRAFO 2: Los decanos no avalarán labor académica de manera indefinida para actividades sobre las cuales no hayan informes parciales y finales satisfactorios (Acreditación y Registro calificado, entre otros).

Actividades de investigación

ARTÍCULO 13: Los proyectos de investigación deben ser avalados por los departamentos y los consejos de facultad, quienes asignan la respectiva labor académica y lo remitirán a la Vicerrectoría de Investigaciones, para su registro y asignación del código VRI. En ningún caso se asignará labor académica a proyectos que no hayan surtido el trámite pertinente. Por los proyectos de investigación individuales se asignan hasta diez (10) horas semanales de labor académica. Por proyectos de investigación colectivos (más de dos personas) se divide proporcionalmente ese número de horas entre el número de investigadores. Cuando un docente tiene más de un proyecto de investigación, de carácter individual, se podrán asignar hasta quince (15) horas semanales. En todo caso se debe tener en cuenta la oportuna entrega de informes parciales y finales de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 14: Las actividades de dirección de trabajos de grado asociadas a la investigación estarán incluidas en el tiempo de dedicación del profesor al proyecto de investigación correspondiente. No se asignarán horas de labor académica para la formulación de proyectos de investigación.

Actividades de Proyección Social

ARTÍCULO 15: Para las actividades de Proyección Social se reconocerá hasta dos (2) horas semanales cuando se trate de formulación, organización de eventos, asesorías o consultorías.

PARÁGRAFO 1: Las actividades de extensión, convenios y proyectos interadministrativos deben ser tramitadas y avaladas por los respectivos consejos de facultad, organismos que expiden la correspondiente Resolución. Parte de los requisitos para el aval consiste en que la actividad propuesta tenga, de manera clara, la siguiente información: responsables, tipo de actividades, lugares, fechas de inicio y de terminación y medios verificables. La asignación de labor académica por actividades de extensión, las cuales deben ser definidas por el Consejo de Facultad, será de dos (2) horas semanales, salvo, casos especiales, el número de horas puede ser mayor, previa justificación académica ante la Jefatura, la Decanatura y la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO 2: En el caso de convenios y proyectos interadministrativos los estímulos económicos podrán reconocerse, siempre y cuando el docente permanezca con su labor académica completa.

PARÁGRAFO 3: La cuantificación del tiempo de dedicación a la formulación y organización de eventos se considerará desde el momento en que la institución avale su realización hasta la fecha de culminación del evento.

Actividades de Gestión Académico-Administrativas

ARTÍCULO 16: El Rector, los Vicerrectores y Decanos tendrán asignación de tiempo completo, cuarenta (40) horas semanales, para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que ellos puedan, eventualmente, asumir cursos.

PARÁGRAFO: Los directores de Centro además de sus funciones propias del cargo, tendrán que asumir como docencia directa mínimo un curso o su equivalente a cuatro (4) horas semanales.

ARTÍCULO 17: Los Decanos no podrán asumir la coordinación de grupos de investigación o consultoría ni cumplir funciones de Interventoría de Contratos cuya ejecución sea de responsabilidad de los grupos en los que hagan parte.

ARTÍCULO 18: Dependiendo de las condiciones financieras de los programas de posgrado, la docencia en ellos y la coordinación, no hacen parte de la labor académica. Los Coordinadores de los programas de posgrado tendrán una dedicación máxima de cinco (5) horas semanales.

PARÁGRAFO 1: Ningún profesor podrá tener más de un curso en un mismo programa de posgrado, por semestre. Los casos excepcionales serán autorizados por los decanos y los consejos de facultad.

ARTÍCULO 19: A los Jefes de Departamento se les asignarán quince (15) horas semanales para las actividades de gestión, cuando en su departamento hayan veinte (20) o más docentes, o diez (10) horas semanales para las actividades de gestión, cuando en su departamento hayan menos de veinte (20) docentes.

ARTÍCULO 20: A los Coordinadores de los programas de pregrado se les asignarán quince (15) horas semanales para las actividades de gestión.

ARTÍCULO 21: Los docentes no podrán participar en más de tres comités y éstos tienen que tener una relación directa de reciprocidad con la formación del docente y las necesidades de la respectiva unidad académica. De las reuniones de los comités debe haber actas. Por la participación en diferentes comités institucionales, se reconocerán dos (2) horas semanales. La permanencia en



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría Académica

tales comités estará supeditada a la evaluación de los Decanos y los Consejos de Facultad.

Los Docentes con participación en Comités de Facultad (Curricular, Personal Docente, Investigaciones, Posgrado, de Planeación, de Plan o de Programa) se les asignará máximo dos (2) horas semanales.

Para los docentes con representación en Consejos (Superior, Académico, de Facultad, de Cultura y Bienestar y de Investigación) se reconocerán máximo cuatro (4) horas semanales.

Por la participación en Comités Universitarios (Personal Docente Central, CIARP y Comité Curricular Central) y por coordinación de grupos de investigación se reconocerán máximo dos (2) horas semanales.

PARÁGRAFO: No se asigna labor académica para actividades y responsabilidades de competencia administrativa que deben adelantar otras dependencias (División de Bibliotecas, Centros de Documentación, División de Sistemas, Vicerrectoría de Cultura y Bienestar, entre otras).

ARTÍCULO 22: La participación de los docentes en reuniones de Departamento contará con una asignación máxima de dos (2) horas semanales. El decano verificará la realización de tales reuniones.

Actividades de Desarrollo del Talento Humano

ARTÍCULO 23: Los docentes que se encuentran en comisión de estudios o periodos sabáticos tendrán reconocimiento en la labor académica, según lo estipulado en el acto de aprobación emanada del Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 24: La asignación de horas por actividades para desarrollo del talento humano o procesos de capacitación, diferentes a comisiones de estudio y periodos sabáticos, deberá estar en consonancia con el respectivo plan de la unidad académica, no excederá de ocho (8) horas semanales y deberán estar contempladas dentro del plan de capacitación de la unidad académica al cual pertenece. La solicitud no puede exceder el cupo del 10% ya establecido para cada facultad.

PARÁGRAFO 1: La aprobación de comisiones académicas estará supeditada a la verificación de las decanaturas de su congruencia con el desarrollo curricular de las unidades académicas, y no serán otorgadas para actividades de estricto interés personal.

PARÁGRAFO 2: Los cursos bajo la responsabilidad del docente al que se le aprueba una comisión académica, serán asumidos por el departamento o unidad académica a la cual está adscrito el docente, sin que ello suponga nuevas contrataciones.

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 25: Los Decanos, Jefes de Departamento, Coordinadores de Programa y Directores de Centros deberán supervisar la presencia de los docentes en las actividades académicas y/o administrativas estipuladas en la labor académica de los docentes adscritos a su unidad. Los decanos solicitarán informes mensuales sobre las actividades docentes a los respectivos Jefes y /o Coordinadores de Programa, antes de firmar la nómina.

ARTÍCULO 26: Corresponde al Jefe de Departamento actualizar permanentemente la distribución de la labor académica de los profesores de su unidad e informar a la Vicerrectoría Académica, previo aval del Consejo de Facultad y del Decano, de los cambios que resultaren.

ARTÍCULO 27: Toda actividad de investigación o proyección social deberá contar con su debido proceso de aval, seguimiento y evaluación por parte de la Facultad y para cada período académico.

ARTÍCULO 28: Ningún docente podrá exonerarse del ejercicio de la docencia directa, ni delegar dicha responsabilidad en sus estudiantes, monitores, becarios, ayudantes de investigación, asistentes, integrantes de grupos de investigación y de grupos ligados a actividades de proyección social.

ARTÍCULO 29: Con el objeto de racionalizar el talento humano en la formación de los estudiantes en el campo de la formación social y humanística, la Vicerrectoría Académica se apoyará en los decanos de todas las Facultades para decidir sobre los cursos a ofrecer en cada período académico. El Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual (CECAV) hará la secretaría de esa comisión con el propósito de apoyar la gestión administrativa de la contratación del recurso humano.

PARAGRAFO 1: La metodología que se implementará para el establecimiento de cursos en la dimensión social y humanística de los programas será la siguiente: A. Ubicará las materias de los currículos de la universidad que puedan ser ofrecidas como componente social, humanístico o complementario y determinará con cada decano el número de cupos. B. Establecerá el número de materias que en esta dimensión se puedan ofrecer para todos los programas de la universidad.

PARAGRAFO 2: Para velar por la calidad de los cursos de formación integral social y humanística, la Vicerrectoría Académica se apoyará en el Comité Curricular Central para determinar la pertinencia de los mismos en sus dimensiones humanística, ética, estética, artística, social y cultural, así como avalar su ofrecimiento a los estudiantes en un período académico.

ARTÍCULO 30: Con el objeto de racionalizar el talento humano en la formación de los estudiantes en el campo de las ciencias básicas y los estudios básicos, la Vicerrectoría Académica se apoyará en los decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias, Ingeniería Civil; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ciencias Contables, Económicas y Administrativas y Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, para decidir sobre los cursos a ofrecer en cada período académico. El Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual (CECAV) hará la secretaría de esa comisión con el propósito de apoyar la gestión administrativa de la contratación del recurso humano.

ARTÍCULO 31: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los nueve días (9) del mes de octubre de dos mil catorce (2014)


EDGAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA
Vicerrector Académico

